

AUTO DE ARCHIVO No. 2791

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados **ER9259** de 26 de febrero de 2007 y **ER16526** de 19 de abril de 2007, se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual e invasión en espacio público generada por el establecimiento ubicado en la Avenida carrera 27 No. 31b -48 sur en la localidad de Rafael Uribe.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 18 de Mayo de 2007 a la Avenida carrera 27 No. 31b -48, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4937** del 01 de junio de 2007, en el cual se constato que en la dirección señalada funciona el establecimiento **TAPICERIA LM SOLUCIONES Y SERVICIOS** donde se realizan actividades de tapicería automotriz, instalación de radios y avisos para vehículos de transporte publico y automóviles en general. En el establecimiento se encontraron 3 avisos adosados a la fachada del primer nivel, de diferentes tamaños; un aviso adosado al antepecho del segundo nivel de la construcción, saliendo de la fachada, además en un plano que no corresponde a la fachada hábil del local; un aviso dispuesto sobre la azotea de la vivienda en la que se encuentra el local.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE1469** del 15 de Enero de 2008, en el cual se insto a la señora Julie Pauline Bustamante Rincón en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **TAPICERIA LM SOLUCIONES Y SERVICIOS**, para que realice las acciones tendientes al desmonte y remoción de la totalidad de la publicidad visual encontrada durante la visita de la inspección, en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación. En el caso en que se desee instalar un nuevo aviso deberá los trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente conforme a lo estipulado en el artículo 30 del decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento el día 15 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **14895** del 09 de Octubre de 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento **TAPICERIA LM SOLUCIONES Y SERVICIOS** ya no funciona en el predio, en su lugar se encuentra el establecimiento denominado "Vidrios Gómez de la 27".

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía,

celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual e invasión del espacio público generada por el establecimiento TAPICERIA LM SOLUCIONES Y SERVICIOS, Avenida carrera 27 No. 31b -48 en la localidad de Rafael Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados **ER9259** de 26 de febrero de 2007 y **ER16526** de 19 de abril de 2007, presentadas por la presunta contaminación visual e invasión al espacio público producida por el establecimiento TAPICERIA LM SOLUCIONES Y SERVICIOS, Avenida carrera 27 No. 31b -48 en la localidad de Rafael Uribe, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo